

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.



CONTRATO SOCIAL,  
CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
SOCIALES DE UNA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA  
COMPAÑIA AGRICOLA COAMU  
S.A.-

CUANTIA: \$ 800,00

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8 En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro,  
9 República del Ecuador, hoy día **primero de Marzo del año dos**  
10 **mil once**, ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA,**  
11 **NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA**, comparecen, por  
12 sus propios derechos, los Señores: **Miguel Antonio Morocho**  
13 **Uyaguari**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad  
14 de Machala, de estado civil casado; y **Miguel Ernesto Morocho**  
15 **Rodríguez**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad  
16 de Machala, de estado civil casado. Los comparecientes son  
17 mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en  
18 este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública,  
19 la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-**  
20 En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar  
21 una en la que conste el **CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCIÓN Y**  
22 **ESTATUTOS SOCIALES DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA**, al tenor  
23 de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**  
24 Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta  
25 Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una  
26 **COMPAÑIA ANÓNIMA**, los señores: **MIGUEL ANTONIO**  
27 **MOROCHO UYAGUARI**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado  
28 en el cantón Machala, de estado civil casado y **MIGUEL ERNESTO**

J.M.M.P

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 MOROCHO RODRÍGUEZ, de nacionalidad ecuatoriana,  
2 domiciliado en el cantón Machala, de estado civil casado, con  
3 capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato  
4 permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEGUNDA: DECLARACIÓN**  
5 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen,  
6 por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía  
7 anónima, bajo la denominación **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COAMU**  
8 **S.A.**, la cual se someterá a las disposiciones de la Ley de  
9 Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes  
10 y a las normas del Código Civil. **TERCERO: ESTATUTOS DE LA**  
11 **COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRÍCOLA COAMU S.A. CAPÍTULO**  
12 **PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO:**  
13 **ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.-** La compañía Anónima  
14 que se constituye se denominará: **COMPAÑÍA AGRÍCOLA COAMU**  
15 **S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** La Compañía  
16 tendrá su domicilio principal en el Cantón Machala, Provincia de  
17 El Oro, pero podrá establecer por resolución de la Junta General  
18 de Accionistas agencias, sucursales o establecimientos  
19 administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del  
20 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones  
21 legales correspondientes cuando el desarrollo de sus actividades  
22 así lo exigieren. **ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.-** La  
23 compañía tendrá como objeto dedicarse: **1.** La siembra, cultivo,  
24 cosecha y comercialización interna y externa de banano, cacao,  
25 café, y frutas tropicales, tales como: maracuyá, mango, papaya y  
26 cítricos en general. A la compra de banano, cacao, café y otras  
27 frutas tropicales para la exportación al natural o procesadas; **2.**  
28 Podrá dedicarse a la actividad agrícola e industrial en todas las

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 áreas y fases como producción, elaboración, comercialización,  
2 exportación e importación; 3. Se dedicará a la investigación  
3 agrícola para implantar nuevas formas y técnicas, en todas y cada  
4 una de las fases de la actividad agrícola, para patentar y  
5 concesionar el producto obtenido de las técnicas e investigaciones  
6 realizadas; 4. Realizar todo tipo de fumigaciones para plantaciones  
7 agrícolas; 5. Podrá importar, exportar, comprar o vender todo tipo  
8 de insumos agrícolas, fertilizantes, abonos, fungicidas, pesticidas,  
9 nematocidas, etc.; 6. Se dedicará a la importación, exportación,  
10 distribución y comercialización de insumos, materia prima y  
11 componentes químicos concernientes a la actividad agroindustrial;  
12 7. Importará, exportará, distribuirá y comercializará todo tipo de  
13 maquinaria agrícola, motor para riego por aspersión, bombas de  
14 agua, herramientas, motores y repuestos tanto para las máquinas  
15 eléctricas, a gasolina o a diesel; 8. Alquilará maquinarias, equipos,  
16 herramientas y accesorios para la actividad agroindustrial; 9.  
17 Podrá importar, exportar, comercializar y comprar maquinarias,  
18 vehículos, insumos y demás equipos necesarios para las  
19 actividades agroindustriales; 10. Suministrará asistencia técnica,  
20 capacitación de procesamiento de banano, ejecución e instalación  
21 de sistemas de riego en las plantaciones de banano y otras frutas  
22 tropicales que requieran de su servicio; 11) A la cría y  
23 comercialización interna o externa de todo tipo de ganado, sea este  
24 vacuno, bovino, caballar, etc.; 12) A la compra de bienes  
25 inmuebles destinados para la crianza del ganado. Para el  
26 cumplimiento del objeto social la compañía podrá comprar  
27 acciones y participaciones de compañías anónimas o limitadas y  
28 de otra especie de compañías ya sean nacionales o extranjeras.



# L.Z.L.

-tres-

**ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO SEXTO**  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

**TELEFAX: 2960-885**  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 con el carácter de nominativos, y serán numerados, un título  
2 podrá contener varias acciones. Las acciones serán numeradas  
3 desde la cero cero uno a las ochocientas, los títulos contendrán las  
4 declaraciones prescritas por la ley y serán autorizados por la firma  
5 del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO**  
6 **OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La junta  
7 General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el  
8 aumento o disminución de Capital. En primer caso, los accionistas  
9 tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las acciones  
10 que se emitan, en proporción a sus aportaciones que posean al  
11 momento de resolver dicho aumento; y, en el segundo caso,  
12 siempre que la reducción del capital no implique devolución a los  
13 accionistas de la parte de las aportaciones hechas y pagadas en la  
14 constitución, o que violen la ley. Para el caso de que uno o más  
15 accionistas manifestaren no tener interés en suscribir las acciones  
16 que les corresponda en el aumento de capital, podrán suscribirlas  
17 los otros accionistas en la misma forma que se deja establecido. El  
18 aumento o disminución del capital de la compañía se  
19 perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a  
20 su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías y  
21 su respectiva inscripción en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**  
22 **NOVENO: DEL VOTO.-** Para efecto de la votación, cada acción  
23 dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome  
24 la Junta General de Accionistas, en caso de que una acción llegare  
25 a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona  
26 designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les  
27 compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será  
28 hecho por la autoridad competente como lo establece la Ley de

Ab LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO

# L.Z.L.

**ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO - SEXTO**  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

**TELEFAX: 2960-885**  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO DÉCIMO:**  
2 **DESTRUCCIÓN O PÉRDIDAS DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida  
3 o destrucción de uno o más título de las acciones o certificados o  
4 resguardo de acciones, se procederá a la anulación de los mismos  
5 y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley.  
6 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE**  
7 **ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las  
8 Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al  
9 Presidente o Gerente General de la Compañía, o por medio de  
10 Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del  
11 Presidente, administradores, comisarios, empleados, funcionarios  
12 de la compañía, cualquier persona puede ser representada de los  
13 accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS Y**  
14 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos  
15 conferidos por la Ley a los accionistas, estos tendrán los  
16 siguientes: **a)** A ser elegidos para desempeñar las diferentes  
17 dignidades de la compañía; **b)** A solicitar a los administradores los  
18 informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios  
19 sociales y siempre que no impliquen injerencias en la  
20 administración; **c)** A intervenir a través de las Juntas Generales en  
21 las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o  
22 por medio de representante o mandatario, constituido en la forma  
23 que se determina en el contrato; **d)** A percibir los beneficios que le  
24 corresponde a prorrata de las acciones pagadas; **e)** Las demás que  
25 se establecieron en este contrato y la que conste de manera  
26 especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías  
27 vigente. A más de las obligaciones establecidas por la Ley los  
28 accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 las funciones para las que fueren nombrados y elegidos y cumplir  
2 con las comisiones que se encomendare, siempre que el accionista  
3 diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la relación de  
4 todo acto que implique injerencia en la administración; c) A pagar  
5 a la compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado  
6 en el contrato, pudiendo la compañía en caso de incumplimiento  
7 deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos  
8 diecinueve de la Ley de Compañías; d) A rendir las garantías que  
9 se solicitaren para el desempeño de sus funciones de Presidente y  
10 Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; e)  
11 Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera  
12 especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de  
13 Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**  
14 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS,**  
15 **FUNCIONES REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DÉCIMO**  
16 **TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA**  
17 **COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía la ejerce la Junta  
18 General de Accionistas y la administración de la misma  
19 corresponde al Presidente y al Gerente General. **ARTÍCULO**  
20 **DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
21 La Junta General estará integrada por los accionistas de la  
22 compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima  
23 autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de  
24 conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los  
25 accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente  
26 al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren  
27 a ordenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a  
28 estos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA**

# L.Z.L.

**ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO - SEXTO**  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

**TELEFAX: 2960-885**  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de  
2 Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al  
3 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
4 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha por  
5 la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
6 domicilio de la compañía, las convocatorias deberán contener los  
7 requisitos que establecen la Ley de Compañías y el Reglamento de  
8 Juntas Generales, las mismas llevarán la firma del Presidente o  
9 del Gerente General o por ambos, y deberán ser hechas por lo  
10 menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, sin  
11 contar el día de la convocatoria ni el día de la realización de la  
12 Junta. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la  
13 prensa, y se entenderá convocada y válidamente constituida la  
14 Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado, quienes  
15 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y resolverán por  
16 unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los  
17 asuntos a tratarse en ella. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA**  
18 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.-**  
19 La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente  
20 o por el Gerente General, o por ambos, en la misma forma  
21 establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por  
22 petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el  
23 25% del capital social. Dicha petición deberá ser realizada por  
24 escrito al Gerente General o al Presidente en cualquier tiempo,  
25 para tratar los asuntos constantes en su petición. Si los  
26 administradores se negaren a convocar a petición de los  
27 accionistas a Junta General, estos podrán hacer uso del derecho  
28 que les confiere el inciso segundo del artículo doscientos trece de

L. ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

# L.Z.L.

-cinco-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL**  
2 **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo  
3 podrán tratarse los asuntos que consten en cada una de las  
4 convocatorias, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
5 **OCTAVO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse  
6 válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria  
7 si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del  
8 capital pagado de la compañía, si no se obtuviere ese quórum, se  
9 procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá  
10 demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
11 reunión, advirtiéndose que se realizará dicha junta con el número  
12 de accionistas presentes. Para los casos expresos que establece el  
13 Art. 240 de la Ley de compañías se podrá efectuar una TERCERA  
14 convocatoria a la Junta General, la misma que no podrá demorar  
15 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión,  
16 pudiendo instalarse con el número de accionistas presentes.  
17 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA PARA**  
18 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley, todas  
19 las resoluciones en las Juntas Generales serán tomadas por el  
20 51% del capital pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se  
21 sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIGNATARIOS DE**  
22 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas  
23 serán presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta será  
24 remplazado por el accionista que para el efecto fuere designados  
25 por los asistentes a la reunión; debiendo actuar como secretario de  
26 la Junta el Gerente General de la compañía y en su ausencia un  
27 secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma junta.  
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta  
2 General las siguientes: a) Nombrar Presidente, Gerente General; y,  
3 comisarios, fijarles el sueldo, removerlos, aceptar sus renunciaciones, y  
4 proveer sus remplazos. La remoción del Gerente General, del  
5 Presidente, y de los comisarios de la compañía, solo podrán  
6 acordarla la Junta General de Accionista por una mayoría que  
7 represente por lo menos el 51% del capital suscrito y pagado  
8 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de  
9 los accionistas resolver sobre la conveniencia de nombrar otros  
10 funcionarios y administradores; y fijarles en cada caso sus  
11 retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la ley;  
12 b) Establecer los requisitos que se deben exigir a los empleados y  
13 trabajadores cuyos nombramientos estén a cargo del Gerente  
14 General; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios,  
15 liquidaciones y cuentas que les presentaren los administradores  
16 de la compañía; d) Resolver el Aumento o Disminución del capital  
17 social, fusión, transformación, disolución anticipada, ampliación o  
18 restricción de su plazo de duración y en fin reformar su Estatuto  
19 Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley  
20 de Compañías y el Estatuto; e) Resolver sobre el reparto de las  
21 utilidades y fijar los porcentajes de las retenciones para la  
22 constitución de las reservas voluntarias que creyeren conveniente;  
23 f) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de  
24 gravámenes sobre bienes de o para la compañía; g) Requerir de los  
25 administradores y empleados de la compañía los informes que  
26 necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir  
27 modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el  
28 mejor desarrollo de las actividades de la compañía; h) Disponer

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 que se inicien las acciones correspondientes en contra de los  
2 administradores de la compañía cuando fuere del caso; i) Resolver  
3 todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la  
4 administración de la compañía; j) En general tratar y resolver  
5 sobre cualquier asunto que no este encomendado a los  
6 administradores de la compañía y que por ley y estos estatutos le  
7 correspondería. De cada Junta General se elaborará una Acta que  
8 será aprobada en la misma reunión debiendo formarse un  
9 expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren  
10 conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se  
11 extenderán escritas a computadora en hojas móviles en el anverso  
12 y reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continua  
13 y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. **ARTÍCULO**  
14 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será  
15 elegido por la Junta General de Accionistas, deberá ser accionista  
16 o no de la compañía, durará DOS AÑOS en el desempeño de sus  
17 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo  
18 terminar su gestión por causas legales o por renuncia que podrá  
19 presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha  
20 en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil, con  
21 la razón de su aceptación. En caso de renuncia y de ser  
22 administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser  
23 legalmente reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta  
24 días desde su renuncia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**  
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son  
26 atribuciones y deberes del presidente las siguientes: a) Presidir las  
27 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas, sean estas  
28 Ordinarias, Extraordinarias o Universales, y suscribir las actas

L. ZAMBRANO LARREA

SEXTO

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 correspondientes; **b)** Convocar individual o conjuntamente con el  
2 Gerente General a Juntas Generales; **c)** suscribir conjuntamente  
3 con el Gerente General los títulos que contengan las acciones de  
4 los aportes efectuados; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de  
5 ausencia temporal o definitiva de este, con todas las atribuciones  
6 legales, en el último supuesto, hasta que la Junta General de  
7 accionistas designe al titular; **e)** Cumplir y hacer cumplir las  
8 resoluciones de la Junta Generales y lo dispuesto en los presentes  
9 estatutos; **f)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales de la  
10 compañía; **g)** Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos  
11 Estatutos le corresponde en la administración interna de la  
12 compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Su  
14 nombramiento y elección corresponde a la Junta General de  
15 Accionistas, deberá ser o no accionista, durará en el ejercicio de  
16 sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

17 Será removido por causas legales en el desempeño de sus  
18 funciones, su gestión terminará además, por renuncia que podrá  
19 presentarla libremente, sus funciones se iniciarán desde la fecha  
20 en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con  
21 la razón de su aceptación. En caso de renuncia, y de ser  
22 administrador único no podrá separarse del cargo hasta ser  
23 legalmente reemplazado, al menos que haya transcurrido treinta  
24 días desde su renuncia.

25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

26 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

27 deberes y atribuciones del Gerente General los siguientes: **a)**  
28 Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
compañía; **b)** Intervenir en todos los actos y contratos relativos a la

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-siete-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 operaciones sociales de la compañía; **c)** Suscribir conjuntamente  
2 con el Presidente los Títulos que contengan las acciones de los  
3 aportes efectuados y las Actas de la Junta General Ordinarias,  
4 Extraordinarias o Universales de Accionista en las que actúe; **d)**  
5 Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir  
6 en procuradores a Abogados para la defensa de los intereses de la  
7 compañía cuando fuere menester; **e)** Presentar a la Junta General  
8 de Accionista los informes que por Ley le corresponde y los que  
9 fueren requeridos por este organismo y los accionistas; **f)** Ejercer  
10 en general la administración de la compañía; **g)** Presentar ante la  
11 Junta General de Accionistas cada año, el balance anual y la  
12 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la  
13 división de los beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a  
14 la finalización del respectivo ejercicio económico anual; **h)** cuidar  
15 que se lleve debidamente la contabilidad de la compañía; **i)**  
16 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,  
17 trabajadores y mas personal de la compañía, fijar el tiempo de  
18 duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de  
19 sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la  
20 Junta General de Accionistas, con la obligación de celebrar  
21 contratos de trabajo a prueba si la modalidad de trabajo lo  
22 permite; **j)** Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar  
23 cheques, ceder pagaré, letras de cambio y más títulos de créditos;  
24 **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país,  
25 hacer depósitos en ella, retirar dichos depósitos mediante  
26 cheques, firmar ordenes de pago o en cualquier otra forma  
27 permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la compañía,  
28 cobrarlos, endosarlos y depositarlos; **l)** Efectuar pedidos de

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 importación, exportación y suscribir los documentos; **ll)** Realizar y  
2 llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en  
3 las oficinas del Banco Central, Aduanas, Autoridad Portuaria o  
4 cualquier otro organismo público o privado; **m)** conceder  
5 autorización a despachadores de aduanas con los fines  
6 determinados en los literales l y ll; **n)** Cumplir con los deberes que  
7 por ley y estos estatutos le fueren asignados; **ñ)** En caso de  
8 ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de  
9 la Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que Junta  
10 General de Accionistas designe al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
11 **SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación  
12 Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía la ejercerá el  
13 Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.-**  
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los comisarios principal y  
15 suplente, deberá ser o no accionista y reunirán los requisitos que  
16 establece la Ley, serán designados por la Junta General de  
17 Accionista, duraran en sus funciones UN AÑO, su remuneración  
18 será fijada por la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**  
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-**  
20 Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la  
21 compañía; **b)** Examinar la contabilidad, revisar el balances y las  
22 cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General  
23 de Accionistas un informe de dichos exámenes para su  
24 aprobación; **d)** Convocar a Junta General de Accionista en caso de  
25 urgencia; **e)** Asistir con voz informativas a Juntas Generales de  
26 Accionistas; **f)** vigilar las operaciones de la compañía; **g)** Pedir  
27 información a los administradores y en general todas las demás  
28 atribuciones que por Ley y este Estatuto les corresponda, con

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 relación a los negocios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
2 **NOVENO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El comisario que  
3 estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente  
4 convocado a las Junta General de Accionistas, la omisión de dicha  
5 convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta  
6 General de Accionistas. No habrá lugar a dicha nulidad, si la  
7 Junta General de Accionistas se reuniere al amparo de lo que  
8 establece el inciso segundo del Art. 213, y al amparo del Art. 238  
9 de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO: DE LAS**  
10 **UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas que  
12 fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que  
13 acordaren la Junta General de Accionistas para amortizaciones, el  
14 saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los  
15 accionistas de la compañía, a prorrata de sus acciones pagadas la  
16 Junta General de Accionistas dentro del ejercicio inmediato  
17 siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos,  
18 la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.  
19 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y**  
20 **LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de la  
21 expiración del plazo para el cual se constituye por resolución de  
22 los accionistas constituidos en Junta General de Accionistas o por  
23 cualquiera de los casos establecidos en la Ley, debiendo sujetarse  
24 al trámite correspondiente. El Gerente General asumirá las  
25 funciones de liquidador a menos que la Junta General de  
26 Accionistas resolviere designar uno especial, se designará dos  
27 liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de  
28 Compañías, un principal y un suplente. **CAPÍTULO SEXTO:**

# L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO - SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885  
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
2 **SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico  
3 anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de  
4 cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**  
5 **TRANSFORMACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la  
6 Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar  
7 válidamente la transformación, fusión y en general cualquier  
8 modificación o reforma de los estatutos sociales se necesitará el  
9 consentimiento del 51% del capital pagado de la compañía.  
10 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y**  
11 **CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente la  
12 Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha  
13 económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá  
14 adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más  
15 contadores para que efectúe la fiscalización, debiéndose señalar  
16 sus atribuciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**  
17 Facúltese al Abg. Carlos Alejandro Figueroa Morales, para que  
18 realice todos los trámites legales para la obtención  
19 de la aprobación de la constitución de la compañía, su  
20 inscripción en el Registro Mercantil y en fin, todas las  
21 gestiones conducentes para el perfeccionamiento de este  
22 contrato. Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas  
23 de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez  
24 de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima.  
25 F) Ilegible Abogado Carlos Figueroa Morales, Matricula número  
26 cero siete - dos mil nueve - cincuenta y cuatro, del Colegio de  
27 Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita  
28 que los comparecientes aprueban en todas sus partes la

-nueve-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346323  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0702892159 FIGUEROA MORALES CARLOS ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA AGRICOLA COAMU S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7346323

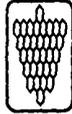
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/03/2011 21:30:12

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

## CERTIFICAMOS:

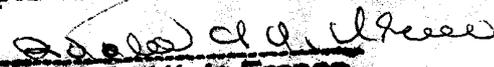
Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía **COMPAÑIA AGRICOLA COAMU S.A.** con las siguientes aportaciones:

Miguel Antonio Morocho Uyaguari	\$ 790,00
Miguel Ernesto Morocho Rodriguez	\$ 10,00
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800.00</b>

SON: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Machala, 21 de Febrero del 2011

P. EL BANCO DE MACHALA  
~~por BANCO DE MACHALA~~

  
**Adela Fadul de Franco**  
VICEPRESIDENTA COORDINADORA  
SECRETARIA GENERAL

SRA. ADELA FADUL DE FRANCO  
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

- diez -

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010062691

MOROCHO IYAGUARI MIGUEL ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/SIGSIS/ SIGSIS

LUGAR DE NACIMIENTO  
23 SEPTIEMBRE

FECHA DE NACIMIENTO  
DDI- 01240- M

TOMO PAG. SEXO  
AZUAY/ SIGSIS 1944

SIGSIS

*Miguel Iyaguari*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010062691

MOROCHO IYAGUARI MARIA RODRIGUEZ

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/SIGSIS/ SIGSIS

LUGAR DE NACIMIENTO  
23 SEPTIEMBRE

FECHA DE NACIMIENTO  
DDI- 01240- M

TOMO PAG. SEXO  
AZUAY/ SIGSIS 1944

SIGSIS

30/04/2003

REN 0083890

AGRICULTOR

*Maria Rodriguez*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO  
ELECCIONES GENERALES

237-0003

010062691

MOROCHO IYAGUARI MIGUEL ANTONIO



LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO SEXTO MICHALA  
 CARRERA 10 - 100 QUITO

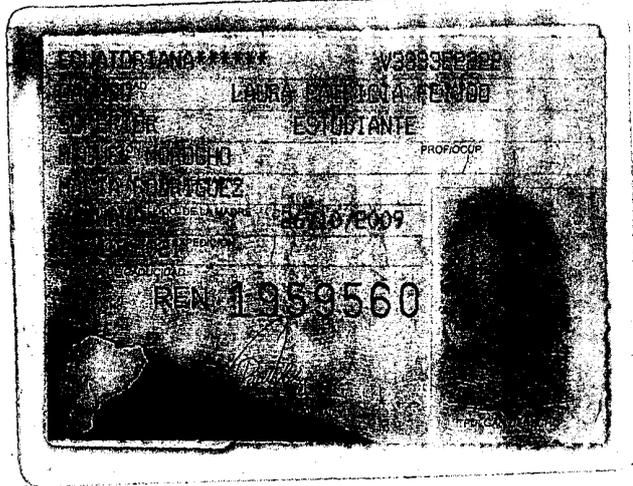
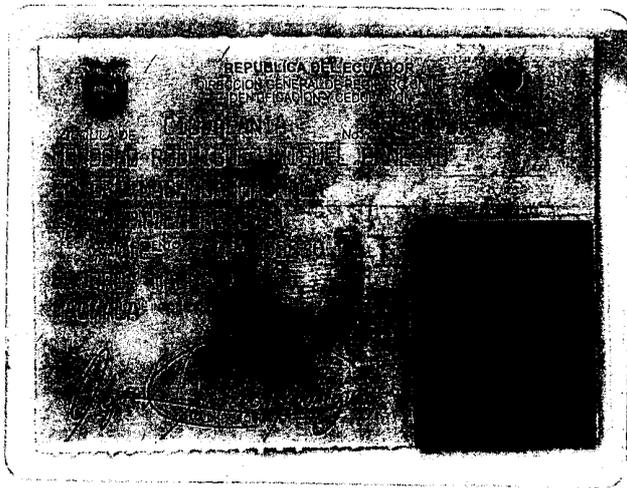
**NOTARIO SEXTO MICHALA**

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA  
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Michala, a 0 MAR 2011 de

*Luis Zambrano Larrea*

**LUIS ZAMBRANO LARREA**  
NOTARIO SEXTO MICHALA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 070414113-9 218 - 0170

MOROCHO RODRIGUEZ MIGUEL ERNESTO  
 EL ORO MACHALA  
 MACHALA MACHALA

DUPLICADO USD: 4

DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 00021  
 2052637 08/12/2010 14:30:29

LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO PUBLICO SEXTO  
 MACHALA, ECUADOR



**NOTARIO SEXTO MACHALA**  
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA  
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 01 MAR 2011 de \_\_\_\_\_

*Luis Zambrano Larrea*  
 LUIS ZAMBRANO LARREA  
 NOTARIO PUBLICO SEXTO  
 MACHALA, ECUADOR

# L.Z.L.

**ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**  
**NOTARIO - SEXTO**  
**MACHALA - EL ORO - ECUADOR**

-once-

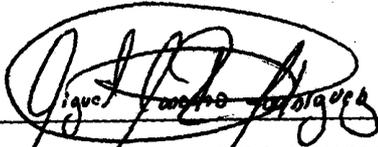
**TELEFAX: 2960-885**  
**notaria6@eo.ecua.net.ec.**

1 misma que queda elevada a escritura pública que leída  
2 íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo  
3 en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----  
4

5 

6 \_\_\_\_\_  
7 **MIGUEL ANTONIO MOROCHO UYAGUARI**

8 C. C. No. 010062691-0  
9

10 

11 \_\_\_\_\_  
12 **MIGUEL ERNESTO MOROCHO RODRIGUEZ**

13 C. C. No. 070414115-9  
14

15   
16 **LUIS ZAMBRANO LARREA**  
17 **NOTARIO - SEXTO**  
18 **MACHALA - EL ORO**

19 SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO  
20 ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A  
21 SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS  
22 MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.\*\*\*\*\*  
23



26   
27 **LUIS ZAMBRANO LARREA**  
28 **NOTARIO - SEXTO**  
**MACHALA - EL ORO**

**RAZON:** Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.11. 0134, de fecha 05 de Abril del 2011 dictada por el AB. **CARLOS MURRIETA MORA**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **COMPAÑIA AGRICOLA COAMU S.A.**, de fecha 01 de Marzo del 2011.-----

Machala, 08 de Junio del 2011



ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA  
NOTARIO PUBLICO SEXTO  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.00134, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 5 de Abril del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 726 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.352.- Machala, a trece de Junio del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-

  
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a trece de Junio del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-

  
ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

